



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 021/2015

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 021/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad señala la Constitución Política del Estado, se tiene que el Estado boliviano se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, intercultural y con autonomías, se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, se ha constitucionalizado la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, por lo que debe preservarse su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, define que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española; y en su parágrafo III establece la obligación del Estado de garantizar, respetar y proteger sus derechos.

Que, a través de Sentencia Constitucional N° 2003/2010-R, de fecha 25 de octubre, se ha definido que con relación a la distinción cultural, se establece que dicha colectividad debe compartir identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, fue ratificada por el Estado de Bolivia mediante Ley N° 3760 y Ley N° 3897, señalando en su Artículo 26 que: "1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate".

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

